



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 178 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de Mayo de 2022.

VISTO:

Oficio N° 191-2022-GR-CAJ-DRAC/OGRH, de fecha 24 de Mayo de 2022, MAD: 06471058; y anexos que lo acompañan y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que **“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”**. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política establece que **“los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”**;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 135-2022-GR-CAJ/DRA, de fecha 20 de Abril del 2022, en su artículo primero resuelve OTORGAR pensión provisional de viudez en vía de regularización a la señora ALICIA EUGENIA URIARTE DE BAZAN, por estar acreditada como esposa del que en vida fue pensionista del Decreto Ley N° 20530, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, don DOMINGO BAZAN SALAZAR, la suma de S/ 1, 114.24 (MIL CIENTO CATORCE CON 24/100) equivalente al 90% del 50% de la probable pensión definitiva de acuerdo al artículo 47 del Decreto Ley N° 20530, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución;

Que, mediante Oficio N° 191-2022-GR-CAJ-DRAC/OGRH, de fecha 24 de Mayo de 2022, MAD: 06471058, el Coordinador de Personal solicita la proyección de resolución de pensión definitiva de viudez adjuntando el Informe Escalaforario N° 23-2022-GR-CAJ/DRA-OAD-UPER, conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS : URIARTE DE BAZAN
NOMBRES: ALICIA EUGENIA JESUS
GRUPO OCUPACIONAL: PENSIONISTA VIUDEZ
NIVEL
TIEMPO DE SERVICIOS: 25 AÑOS, 04 MESES, 27 DIAS
DNI N°

=====PENSIO
N PRINCIPAL : 35.12
COSTO DE VIDA : 00.00
BONIF. PERSONAL : 0.01
BONIF. FAMILIAR : 1.50
D.S. N° 276-91-EF : 22.50
ASIG. REF. Y MOVILIDAD : 2.50
BONIF. ESPEC. DS.051-91-PCM : 4.24



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 178 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de Mayo de 2022.

BONIF.DL.25697	: 22.42
DECRETO LEGISL.Nº 817	: 0.00
DECRETO URG. N° 37-94-PCM	: 82.33
DECRETO URGEN. N° 090-96	: 24.80
DECRETO URGEN. N° 073-97	: 27.89
DECRETO URGEN. N° 011-99	: 33.45
LEY. 28449; D.S.110-06;039-07;04-09;077-10	: 87.28
D.SUPREMO.021-2012; N°004-2013	: 25.00
SETENCIA MANDATO JUDICIAL	: 915.00
D.S. N° 003-2014-EF	: 13.50
D.S. N° 002-2015-EF	: 15.00
D.S. N° 005-2016-EF	: 19.00
D.S. N° 020-2017-EF	: 21.50
D.S. N° 011-2018-EF	: 29.00
D.S. N° 009-2019-EF	: 30.00
D.S. N° 006-2020-EF	: 30.00
D.S. N° 006-2021-EF	: 30.00
D.S. N° 014-2022-EF	: 30.00

T O T A L : S/. 1,502.04

Que, el artículo 32º del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7º de la Ley N° 28449, concordante con el fundamento 142) de la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0050-2004-AIfTC publicada en el Diario Oficial el Peruano el 12 de junio de 2005 prescribe lo siguiente: "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital. (...);

Que, los artículos 54º y 55º del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7º de la Ley N° 28449, prescriben lo siguiente: "Artículo 54.-Se suspende la pensión, sin derecho a reintegro, en los casos siguientes: a) No acreditar el pensionista la subsistencia de los requisitos que dieron derecho a la pensión; b) No acreditar anualmente supervivencia, el pensionista que no cobra personalmente; c) Salir del territorio nacional o permanecer fuera de él, estando requerido por Juez competente; d) Reingresar al servicio del Estado, con las excepciones contempladas en el artículo 17; y e) Por formar hogar fuera del matrimonio los titulares de la pensión de sobrevivientes, o llevar vida disoluta. Artículo 54.-Se extingue automáticamente el derecho a pensión por: a) Haber contraído matrimonio o haber establecido uniones de hecho los titulares de pensión de viudez y orfandad (...)"

Que, en el mismo cuerpo normativo se establece en el Artículo 48 lo siguiente "El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 178 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de Mayo de 2022.

referencia el inciso a) del Artículo 32, Artículo 35 y Artículo 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias.”¹;

Que, la Centésima Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31366, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 202 señala: “Autorícese a todas las Entidades Administradoras del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530, para que, en los casos de pensionistas que perciban pensiones con una antigüedad de tres (03) años y que no cuenten con la resolución de reconocimiento de pensión definitiva, por pérdida o extravío, incluso en caso que no se cuente con la respectiva documentación sustentatoria, excepcionalmente, emitan la resolución administrativa que declara la condición de pensionista, así como sus respectivos montos de pensión y el detalle de los conceptos que la conforman”.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Ley N° 20530, Ley 28449, Ley N° 31366, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 202, Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR, PENSION DEFINITIVA DE SUPERVIVENCIA POR VIUDEZ, a favor de la señora **ALICIA EUGENIA JESUS URIARTE DE BAZAN**, derivada del pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de quien en vida fue don **DOMINGO BAZAN SALAZAR**, por la suma de S/. 1,502.04, conforme a los considerandos de la presente resolución y el siguiente detalle:

APELLIDOS : URIARTE DE BAZAN
NOMBRES: ALICIA EUGENIA JESUS
GRUPO OCUPACIONAL: PENSIONISTA VIUDEZ
NIVEL
TIEMPO DE SERVICIOS: 25 AÑOS, 04 MESES, 27 DIAS
DNI N°

=====

PENSION PRINCIPAL	:	35.12
COSTO DE VIDA	:	00.00
BONIF. PERSONAL	:	0.01
BONIF. FAMILIAR	:	1.50
D.S. N° 276-91-EF	:	22.50
ASIG. REF. Y MOVILIDAD	:	2.50
BONIF. ESPEC. DS.051-91-PCM	:	4.24
BONIF.DL.25697	:	22.42
DECRETO LEGISL.N° 817	:	0.00

¹ Artículo sustituido por el Artículo 4 de la Ley N° 27617 publicada el 01-01-2002



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 178 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de Mayo de 2022.

DECRETO URG. N° 37-94-PCM	: 82.33
DECRETO URGENT. N° 090-96	: 24.80
DECRETO URGENT. N° 073-97	: 27.89
DECRETO URGENT. N° 011-99	: 33.45
LEY. 28449; D.S.110-06;039-07;04-09;077-10	: 87.28
D.SUPREMO.021-2012; N°004-2013	: 25.00
SETENCIA MANDATO JUDICIAL	: 915.00
D.S. N° 003-2014-EF	: 13.50
D.S. N° 002-2015-EF	: 15.00
D.S. N° 005-2016-EF	: 19.00
D.S. N° 020-2017-EF	: 21.50
D.S. N° 011-2018-EF	: 29.00
D.S. N° 009-2019-EF	: 30.00
D.S. N° 006-2020-EF	: 30.00
D.S. N° 006-2021-EF	: 30.00
D.S. N° 014-2022-EF	: 30.00

T O T A L : S/. 1,502.04

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Dirección de Administración y Recursos Humanos, cumplan con realizar los actos Administrativos que corresponda para hacer efectivo lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a la señora **ALICIA EUGENIA JESUS URIARTE DE BAZAN**; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y ARCHÍVESE;

C.c
Archivo.